



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 0259 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUDI CANDELARIA LOBO BELEÑO C.C. 1.085.225.973. A FAVOR del menor BRYAN DAVID JULIAO LOBO
DEMANDADO	DAVID ENRIQUE JULIAO PRADO. C.C. 72.002.833.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 30 de octubre de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio dentro del término legal. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por la señora YUDI CANDELARIA LOBO BELEÑO C.C. 1.085.225.973, a favor de su hijo el menor, BRYAN DAVID JULIAO LOBO, contra el señor DAVID ENRIQUE JULIAO PRADO C.C. 72.002.833.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante la Casa de la Justicia Simón Bolívar de Barranquilla,- Sala de Conciliación en Equidad de fecha 23 septiembre 2019, el señor DAVID ENRIQUE JULIAO PRADO, se compromete a suministrar una cuota mensual de \$200.000., a favor del menor BRYAN DAVID JULIAO LOBO, y en junio y diciembre dos mudas de ropa cada padre y así mismo todos los demás gastos del menor.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de los saldos de las cuotas correspondiente los incrementos anuales y cuotas mensuales desde octubre 2019 hasta agosto del 2020, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ML. (\$1.798.140.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	CUOTAS	SALDOS Y CUOTAS	Numero CUOTAS	TOTAL
2019	OCTUBRE	60.000	1	60.000
	NOVIEMBRE	70.000	1	70.000
	DICIEMBRE	80.000	1	80.000
2020	ENERO	134.940	1	134.940
	FEBRERO-AGOSTO	207.600	7	1.453.200
	TOTAL			1.798.140

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ML. (\$1.798.140.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las

cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor DAVID ENRIQUE JULIAO PRADO C.C. 72.002.833, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (más \$899.070.) en este caso, es en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ML. (\$2.697.210.),** a favor del menor BRYAN DAVID JULIAO LOBO, representado por su madre señora YUDI CANDELARIA LOBO BELEÑO C.C. 1.085.225.973,
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

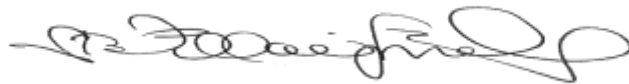
- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor DAVID ENRIQUE JULIAO PRADO C.C. 72.002.833, en su condición de trabajador independiente, hasta por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ML. (\$2.697.210.),** por los saldos y valor de cuotas alimentarias desde octubre del 2019 hasta agosto del 2020, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Casa de la Justicia Simón Bolívar de Barranquilla- Sala de Conciliación en Equidad de fecha 23-09-2019, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El demandado debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000259-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora **YUDI CANDELARIA LOBO BELEÑO C.C. 1.085.225.973,**
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ML. (\$207.600.), mensuales (cuota actualizada), de los ingresos del demandado DAVID ENRIQUE JULIAO PRADO C.C. 72.002.833, en su condición de trabajador independiente. El demandado, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200025900, en la **casilla tipo SEIS (6),** a nombre de la señora **YUDI CANDELARIA LOBO BELEÑO C.C. 1.085.225.973,** La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV.
5. COMUNICAR al demandado, que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.

6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero llegare a laborar con empresas privadas o entidades públicas.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al demandado o pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración.

Téngase como correo electrónico de las partes, señora **YUDI CANDELARIA LOBO BELEÑO**, totis - 108@hotmail.com , Cel. 3017372088. Apoderado Dr. Giovanni Pardo Cortina- gpardo1972@gmail.com Cel.3016568624, demandado David E. Juliao Prado Kra 18C No.62 – 04 Barrio Las Moras- Soledad-Atlántico, se desconoce el correo electrónico.

9. **REQUERIR A LA PARTE ACTORA**, suministrar el correo Electrónico del pagador a fin de enviar el oficio de comunicación de las medidas cautelares impartidas en el plenario.
10. Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante YUDI CANDELARIA LOBO BELEÑO, se advierte que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenada en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.
11. RECONOCER Personería jurídica al Dr. GIOVANNI PARDO CORTINA como Defensor Público, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 114 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ